

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1835.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2'60 al mes; 3 al trimestre; 18 al semestre, y 26'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en Bilbao sin novedad en su importante salud.

*Real decreto.*

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Torrijos, de los cuales resulta:

Que en 28 de Agosto de 1886 se presentó en el Juzgado de primera instancia de Torrijos, por parte de Don Emilio López de Berges y Merino, una demanda de interdicto de retener contra el Ayuntamiento de Puebla de Montalbán, alegando: que desde último del siglo XVI venían poseyendo los Condes de Montalbán, libre de toda carga y servidumbre, una dehesa denominada El Bosque, con todas sus tierras: que dicha dehesa la posee desde 1873 *pro indiviso*, y en plena propiedad desde 1881 Doña Encarnación Pacheco, mujer del demandante, á favor de la cual fué inscrita en el Registro de la propiedad como libre de toda carga y servidumbre, que es como se le había adjudicado, y que habiendo inscrito el Ayuntamiento de Puebla de Montalbán en el Registro de la propiedad una ejecutoria de 1557, en la que se habla de ciertos derechos del pueblo en alguna propiedad de los Condes de Montalbán, y en un acta adicional, y las excusas de los cazadores furtivos, alegando idénticos derechos, hechos que daban fundado motivo para creer que se pretendía perturbarle en su propiedad, terminando el escrito con la súplica de que se admitiera el interdicto y se le diese el curso que marcan los artículos 1.653 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que admitido el interdicto, practicada la información judicial y celebrado el juicio verbal que determina la ley, y en el cual presentaron los demandados la declinatoria de jurisdicción por corresponder el conocimiento del asunto á la Autoridad administrativa, el Gobernador de la provincia de Toledo requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que el Ayuntamiento de Puebla de Montalbán había acordado gestionar la inscripción y reivindicación

de los derechos y aprovechamientos que el común de vecinos tiene por antigua ejecutoria ganada sobre los diversos terrenos que constituyen el antiguo estado de Montalbán, y citando el caso 3.º del art. 72 de la ley Municipal, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la conservación de las fincas y derechos de los pueblos; el 89 de la misma ley, que prohíbe admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia; los artículos 171 y 172 de la propia ley, la Real orden de 8 de Mayo de 1839, y varias decisiones de competencias:

Que el Juez sustanció el incidente y sostuvo su jurisdicción para conocer en el asunto, fundado en que el acto de inscripción en el Registro de la propiedad de Torrijos de una ejecutoria del siglo XVI, que no podía inscribirse, y contra la cual se había interpuesto el interdicto, no es conservatorio de la propiedad, y contra él cabía aquel recurso: que ejecutado ese acto en el Registro de la propiedad fuera de la jurisdicción municipal de la Puebla de Montalbán, no podía considerarse como acto administrativo: que además se citaban como hechos que hacían temer el despojo las manifestaciones de los cazadores furtivos y las de un acta adicional, lo que tiene carácter administrativo; que no teniendo ese carácter, los actos indicados no eran aplicables los textos legales citados por el Gobernador, y que aun en el supuesto de que lo fueran, las atribuciones de los Ayuntamientos sólo alcanzarán restablecer las usurpaciones recientes y fáciles de comprobar, circunstancias que no reunía el caso del interdicto:

Que apelada esta sentencia, y habiendo desistido de la apelación los apelantes, se comunicó al Gobernador el auto de Juez en que se declaraba competente, y la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.651 de la ley de Enjuiciamiento civil, que determina que el interdicto de retener ó de recobrar procederá cuando el que se halle en posesión ó en la tenencia de una cosa haya sido perturbado en ella por actos que manifiesten la intención de inquietarle ó despojarle, ó cuando haya sido ya despojado de dicha posesión ó tenencia:

Visto el art. 89 de la ley Municipal,

que dispone que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, y que los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha promovido en el interdicto de retener que D. Emilio López de Berges dedujo en el Juzgado de Torrijos por estimar que el hecho de acordar el Ayuntamiento de Puebla de Montalbán que se inscribiera en el Registro de la propiedad de Torrijos cierto documento y la práctica de esta operación demostraba intenciones de perturbarle en la posesión de una dehesa de su propiedad.

2.º Que sin discutir si estos hechos pueden ser de los que exige la ley para que proceda el interdicto entablado, es indudable que la inscripción se pidió en cumplimiento de una providencia administrativa contra las cuales no puede admitirse aquel recurso, según dispone el art. 89 de la ley Municipal.

3.º Que la ley Hipotecaria determina los medios de impugnar las inscripciones de documentos en el Registro de la propiedad, contra las cuales no se da la vía del interdicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: La reconocida é imperiosa necesidad de promover cuanto se refiere á la cultura y al progreso de las islas Filipinas, motivó la creación de una Escuela de Artes y Oficios en Manila, así como la apertura en Madrid de una Exposición general de las producciones de aquel vasto y rico Archipiélago, y el Ministro que tiene la honra de dirigirse á

V. M. considera que vendría á dar mayor desarrollo á aquella patriótica idea el establecimiento en la capital de las expresadas islas de un Museo Biblioteca que reúna y conserve los elementos de estudio imprescindibles para que pueda conocerse mejor, y por tanto apreciarse, lo que las mismas valen.

La existencia de análogos Centros de instrucción en todas las colonias vecinas y hasta en algunos Estados asiáticos, como son el Imperio del Japón y otros de menor importancia en Malaca y en Borneo, señala la satisfacción de una necesidad generalmente sentida, y sus beneficiosos resultados prueban cuán bien se compensan los sacrificios impuestos por su creación y sostenimiento. No es de esperar que otra cosa suceda si en Manila se establece el que se proyecta.

Un Museo, centro de estudio, para tierras tan extensas como de variadas producciones, con su indispensable complemento de una Biblioteca que reúna y haga accesibles los frutos de la ciencia, en la actualidad esparcidos y casi fuera del alcance del público, ha de impulsar allí forzosamente el movimiento intelectual, y ha de servir de estímulo para ulteriores investigaciones, que contribuirán sin dudá á fomentar la riqueza de aquel privilegiado suelo. Colecciones bien clasificadas, muestrarios concienzudamente reunidos, objetos diversos ilustrados con noticias que el particular no puede adquirir fácilmente cuando las necesita como base de cálculo en sus empresas, servirán á cuantos se dediquen al trabajo, de guías inestimables y de poderosos auxiliares para obtener resultados, importantes factores de la común prosperidad.

La Administración pública ha de hallar también en un establecimiento de esta índole medios de que carece para el mejor conocimiento de todas las circunstancias peculiares del suelo, de la población y de las numerosas producciones de aquellos dilatados territorios; y finalmente, no son de omitir las ventajas que han de alcanzarse de las relaciones con los países vecinos, estimuladas por el sostenimiento del Museo Biblioteca, en una época en que todos los pueblos tiendan á aproximarse con recíproco provecho.

No se ocultan ciertamente al Ministro que suscribe las dificultades que el estado actual del Tesoro filipino, afectado por una crisis general en los países tropicales,

y hondamente sentida en los del extremo Oriente, opone á la inmediata realizaci3n de este proyecto en una escala digna de su importancia y trascendencia: pero al propio tiempo abraja el convencimiento de que dentro de los recursos disponibles cabe la fundaci3n de un Instituto que llene su objeto y sea capaz de adquirir paulatinamente el conveniente desarrollo, ya que por razones econ3micas no pueda desde luego ser motivo de justo orgullo nacional.

Con el patriotismo de personas id3neas se cuenta para que los altos cargos, á cuya gesti3n se confiará el Museo Biblioteca, no sean gravosos al Tesoro, y para que la formaci3n de colecciones proporcione medios de adquirir parte del material necesario para su conservaci3n. La historia de an3logas instituciones enseña que la importancia de los donativos y el acertado empleo de los objetos duplicados aseguran en breve tiempo un capital muy superior al invertido en su fundaci3n y los intereses de este capital, representados por la influencia en el progreso del pa3s, en el levantamiento del esp3ritu p3blico y en la mayor consideraci3n de los extraños, dan á semejantes empresas el innegable caracter de reproductivas.

La experiencia advierte que es, sin embargo, requisito esencial para la vida

de un Establecimiento como el que se trata de fundar, la construcci3n de edificio propio, y en ello consiste el mayor sacrificio que aqu3l vendrá á imponer, siendo el primer paso para llegar al fin que se persigue el estudio de la obra en condiciones de ir satisfaciendo las exigencias del Museo Biblioteca, seg3n su gradual desenvolvimiento; pero distribuido con equidad el gasto indispensable entre el Tesoro p3blico y las Cajas provinciales durante los dos ejercicios en que se calcula ha de quedar terminado el edificio, no ha de resultar su construcci3n gravosa en grado que no pueda sufragarse con relativa facilidad.

Apoyado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobaci3n de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1887.

SEÑORA:

Á. L. R. P. de V. M.,

Victor Balaguer

Real decreto.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Manila un

Museo Biblioteca de Filipinas, bajo la dependencia de la Direcci3n general de Administraci3n civil.

Art. 2.º El Gobernador general de dichas islas será Protector, y el Arzobispo de Manila Viceprotector del expresado establecimiento, encomendándose á su iniciativa la fundaci3n y desarrollo del mismo.

Art. 3.º El Museo Biblioteca se establecerá en edificio propio construido al efecto.

Art. 4.º El Ayuntamiento de Manila contribuirá con el personal facultativo y pericial para la construcci3n del edificio á que se refiere el art3culo anterior.

Art. 5.º Los gastos de construcci3n del mencionado edificio, así como los de instalaci3n y de entretenimiento del Museo Biblioteca, se sufragarán por los fondos generales del Estado y los provinciales, á raz3n de pesos 10.000 y 20.000 anuales respectivamente, con cargo á los presupuestos correspondientes á los ejercicios econ3micos de 1887-1888 y 1888-1889.

Art. 6.º En los presupuestos de los años econ3micos siguientes á los dos citados, se consignarán las cantidades estrictamente necesarias para los gastos ordinarios del Museo Biblioteca en la misma proporci3n que queda establecida.

Art. 7.º Una Junta de gobierno, pre-

sidida por el Director general de Administraci3n civil, tendrá á su cargo cuanto se refiera al buen r3gimen y fomento del Museo Biblioteca, dentro de los límites que marque el reglamento orgánico del mismo.

Art. 8.º La Direcci3n inmediata del establecimiento estará confiada á un funcionario de Real nombramiento, auxiliado por un Secretario nombrado por el Gobernador general á propuesta del Director de Administraci3n civil.

Art. 9.º Los cargos de la Junta de gobierno y de la Direcci3n serán honoríficos y gratuitos.

Art. 10. Un reglamento especial determinará lo concerniente á la organizaci3n y r3gimen del Museo Biblioteca de Filipinas.

Art. 11. Queda autorizado el Ministro de Ultramar para resolver las dudas que puedan surgir á la aplicaci3n de este decreto, así como para dictar las disposiciones complementarias que exija la observancia del mismo.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Victor Balaguer.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE MADRID

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuaci3n se expresan, en el mes de Agosto último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.																			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.																		
	HECTÓLITROS						LITROS			KILOGRAMOS			KILOGRAMOS																			
	Pesetas.	C3ntos.	Pesetas.	C3ntos.	Pesetas.	C3ntos.	Pesetas.	C3ntos.	Pesetas.	C3ntos.	Pesetas.	C3ntos.	Pesetas.	C3ntos.	Pesetas.	C3ntos.																
Alcalá de Henares.....	22	50	11	»	»	»	9	50	0	85	0	60	1	10	0	50	1	20	1	36	1	36	1	75	»	»	»	»				
Colmenar Viejo.....	17	»	12	»	13	50	»	»	0	75	0	68	1	12	0	20	0	60	1	36	1	36	0	85	0	85	2	»	0	06	0	06
Chinch3n.....	20	71	9	91	»	»	»	»	0	52	0	52	0	74	0	15	1	08	1	31	1	63	1	63	0	06	0	06	0	06		
Getafe.....	20	94	11	26	»	»	»	»	0	69	0	54	1	20	0	34	1	»	1	20	1	40	1	50	0	05	0	05	0	05		
Madrid (1).....	»	»	»	»	»	»	1	28	0	75	0	75	1	10	0	85	1	10	1	50	1	80	1	60	»	»	»	»	»			
Navalcarnero.....	19	98	14	50	»	»	0	75	0	45	0	45	0	95	0	40	0	48	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»			
San Mart3n de Valdeiglesias.....	30	»	15	»	15	75	»	»	0	60	»	»	1	12	0	20	0	50	1	12	0	90	1	38	0	04	0	08	0	08		
Torrelaguna.....	19	»	10	»	11	»	»	»	0	50	0	50	0	85	0	20	0	38	1	10	»	»	1	75	0	06	0	06	0	06		
TOTALES.....	150	13	83	67	40	25	9	50	5	94	4	04	8	18	2	84	6	34	9	74	8	81	13	61	0	29	0	23	0	23		
Precio medio general en la provincia.	21	45	11	95	13	42	9	50	0	74	0	58	1	02	0	26	0	79	1	22	1	26	1	70	0	05	0	05	0	05		

(1) En el expresado mes no se han verificado transacciones respecto á trigo y paja.

	HECTÓLITRO		LOCALIDAD	
	Pesetas.	C3ntos.		
Trigo.....	Precio máximo.....	30	»	San Mart3n de Valdeiglesias.
	Idem mínimo.....	17	»	Colmenar Viejo.
Cebada.....	Idem máximo.....	15	»	San Mart3n de Valdeiglesias.
	Idem mínimo.....	9	91	Chinch3n.

Madrid 10 de Septiembre de 1887.—El Jefe de la Administraci3n provincial de Fomento, Jos3 Feli3 y Codina.—V.º B.º—El Gobernador, C. Frias.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 5 de Septiembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA.

Señores que asistieron:

Rancés.— Negro — Arce.— Sevillano.— Cemborain España.— Fernández Gómez.— Conde de la Romera.— Seijo.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Vicepresidente dijo que enterado de la manifestación hecha en la sesión de ayer por el Vocal Sr. España, referente á la conveniencia de inspeccionar el departamento de dementes que costea la Diputación provincial en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, girará por su cuenta una visita á dicho Instituto, cuando atenciones preferentes del servicio se lo permitan, para poder apreciar si se cumplen las condiciones del contrato, proponiendo en su vista á la Comisión lo que considere oportuno.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Informar al Sr. Gobernador que procede devolver el presupuesto ordinario de Campo Real para 1887 á 88, á fin de que el Ayuntamiento reforme la relación del capítulo de Imprevistos, suprimiendo la determinación del gasto, consigne la sexta parte de sus débitos al Tesoro ó remita certificación de solvencia, y compense en ingresos las retribuciones á los Maestros por la enseñanza de niños pudientes, manifestándole que en cuanto al impuesto extraordinario que se propone, deberá atenderse á lo que resuelva la Superioridad.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Admitir en el Asilo de las Mercedes á la niña Carmen Alvarez Martínez.

Declarar de abono á Fidel Morante la dote de 125 pesetas que correspondió á su esposa Asunción Sevilla, siendo acogida del Hospicio.

Dar cuenta en su día á la Diputación, para la resolución definitiva que proceda, del expediente relativo á la instalación de la luz eléctrica en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Devolver á D. Julián Cachón la fianza que tiene prestada como contratista del suministro de leche de burras á los Establecimientos, por haber terminado su contrato sin responsabilidad.

Denegar el ingreso definitivo en el Hospicio á los niños Emilio Trifón Vargas y Sandalio Ortega Escribano; y en el Asilo de las Mercedes á las niñas Felipa Guri y Aurelia Valdés González.

Admitir en el Hospicio á los niños José Cobo, Eugenio Crespo y Mariano Alcalde.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 6 de Septiembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA.

Señores que asistieron:

Rancés.— Negro.— Arce.— Seijo.— Sevillano.— Cemborain España.— Fernández Gómez.— Romera (Conde de la).

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Quedar enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, aprobando el acuerdo de esta Comisión provincial, que declaró soldado sorteable por el alistamiento de Colmenar Viejo á Juan Vallejo del Alamo en revisión del reemplazo de 1886, y desestimando la reclamación contra dicho acuerdo interpuesta por Nicolasa del Alamo, madre del interesado.

Pasar al ponente Sr. Arce el dictamen referente á la autorización solicitada por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias para contratar un empréstito de 30.000 pesetas destinadas á satisfacer un crédito.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Octubre próximo, correspondiente al ejercicio de 1887 á 88, importante 1.194.000 pesetas.

Aprobar asimismo la distribución de fondos para el mismo mes, correspondiente al período de ampliación del ejercicio de 1886-87, y que asciende á 1.200.000 pesetas.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Quedar enterada de un oficio del Director del Hospital provincial, participando haber entregado al Sr. Comandante Capitán, Fiscal del batallón de Telégrafos, el presunto alienado Ricardo Barrera Ampuero, reclamado por aquel á causa de seguirsele sumaria por el delito de desertión.

Pasar al Sr. Visitador del Hospicio el expediente relativo á la solicitud de D. Ricardo Orlando y Sarranova, pidiendo se le autorice para colocar un cuadro de anuncios en la fachada de aquel Establecimiento.

Trasladar al Sr. Gobernador un oficio del Arquitecto del distrito, participando que amenaza ruina el alero del tejado de la casa núm. 8 de la plaza del Duque de la Victoria en Pozuelo de Alarcón, á fin de que dicha Autoridad lo comunique al Alcalde, si lo tiene por conveniente.

Disponer que, sin perjuicio de lo que en su día se resuelva respecto de la aplicación á construcción de Escuelas de los débitos del Ayuntamiento de Navalcarnero, dicho Ayuntamiento remita el expediente que se le ordenó instruir en averiguación de los responsables, ó ingrese, en su defecto en esta Depositaria, la cantidad de 7.741'09 pesetas á que ascienden dichos débitos.

Aprobar la liquidación de intereses al 6 por 100 en favor de D. Pedro Serra, correspondiente á las 201.845'78 pesetas que se le adeudan por resto de pago de los terrenos de Casa Blanca, correspondiente al año económico de 1886-87, y que importan 12.110'75 pesetas; y reclamar nuevamente del Ayuntamiento de Madrid el pago de los tres plazos que adeuda por los solares para Parque higiénico, y ultimar cuanto antes la cuestión del solar de la casa núm. 74 de la calle de Atocha.

Dada cuenta de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, disponiendo que se forme un presupuesto extraor-

dinario, en el que se consigne la cantidad de 192.585 pesetas 90 céntimos que se adeudan á los contratistas de las obras del Asilo de las Mercedes, la Comisión acordó oficiar al Sr. Ordenador de pagos para que manifieste si desde la fecha de dicha Real orden hasta el día ha sido satisfecho en todo ó en parte el crédito á que la misma se refiere.

Dada cuenta de otra Real orden del mismo Ministerio, aprobando la suscripción verificada por el Depositario de fondos provinciales, de las acciones de la nueva Sociedad de tabacos correspondientes á los Establecimientos benéficos, la Comisión acordó quedar autorizada, dando cuenta en su día á la Diputación, sin perjuicio de que la Contaduría y Depositaria ultimara la operación con la venta en Bolsa de las acciones con las formalidades legales.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 7 de Septiembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA.

Señores que asistieron:

Rancés.— Negro.— Arce.— Seijo.— Sevillano.— Cemborain España.— Fernández Gómez.— Romera (Conde de la).

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Quedar enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, aprobando el acuerdo de esta Comisión, por el que declaró soldado sorteable por el distrito de Buenavista de esta Corte á Miguel Fernández Rodríguez, y desestimando la reclamación interpuesta contra dicho acuerdo por Manuel Fernández García, padre del mozo.

Quedar enterada de otra Real orden del mismo Ministerio, aprobando el acuerdo de esta Comisión, por el que declaró soldado sorteable en el actual reemplazo al mozo Juan Lasi Cead Martos, y desestimando la reclamación deducida por el interesado.

Dar cuenta en su día á la Diputación del expediente sobre canje de la fianza que constituyó D. Andrés Homs por las cantidades que se le adeudan como contratista de carreteras, votando en contra el Sr. Seijo.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Quedar enterada de un oficio del Señor Director del Hospital provincial, trasladando otro del Sr. Juez de instrucción del Oeste, en el que participa que se han dado las órdenes para que el penado Cayetano Galeote ingrese en aquel Establecimiento, á fin de ser observado por los individuos de la Real Academia de Medicina.

Acceder á lo solicitado por Eulalia Alvarez Alonso, y dar de baja en el Hospicio á su hijo Agustín López Alvarez.

Conceder 30 días de licencia para restablecer su salud, al Escribiente de estas oficinas D. Faustino Fernández Yubera.

Informar al Sr. Gobernador que es nulo el acuerdo del Ayuntamiento del Escorial de no dar posesión á Hilario Cle-

mente del cargo de Concejal para que fué elegido, sin perjuicio de que se esté á lo que acuerde el Gobierno en el recurso de alzada interpuesto contra la capacidad legal del interesado.

Declarar de abono á Florencio González Rodríguez la dote de 125 pesetas que correspondió á su esposa María de la Encarnación Pardiñas, siendo acogida del Hospicio.

Admitir en el Hospicio á los niños Augusto Miguel García, Francisco López Pérez y Juan Rodríguez Vázquez.

Denegar el ingreso en el Asilo de las Mercedes de la niña Leonor Pérez, y en el Hospicio del niño Victoriano González Muñoz.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 9 de Septiembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA.

Señores que asistieron:

Rancés.— Negro.— Arce.— Gómez Herrero.— Seijo.— Sevillano.— Cemborain España.— Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Evacuar el informe reclamado por el Sr. Gobernador acerca de la exclusión total de Eugenio García Valdericeda, número 28 del alistamiento de Villarejo de Salvanes para el reemplazo de 1886, remitiendo copia autorizada de la certificación del Ayuntamiento de dicho pueblo, en la que consta el acuerdo de que queda hecho mérito.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Pasar al Sr. Visitador del Hospicio el expediente sobre adquisición de los artículos de mercería para los talleres de Sastrería y Costura de dicho Asilo.

Aprobar la subasta celebrada para el suministro de leche de burras á los Establecimientos, y adjudicar el remate á Don Julián Cachón, al precio de 2'38 pesetas cada litro.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de carbón de piedra al Hospital provincial, fijando el precio de 4'74 pesetas cada quintal métrico, y anunciándose el acto con veinte días de anticipación.

Aprobar el pliego de condiciones para contratar por subasta el suministro de leche de vacas á los Establecimientos, fijando el precio de 70 céntimos de peseta cada litro, y anunciándose el acto con 20 días de anticipación.

Admitir todas las instancias presentadas hasta esta fecha por Maestros de instrucción primaria de la provincia, para optar á los premios en que ha de ser distribuida la cantidad de 2.500 pesetas consignadas al efecto en el presupuesto corriente, y pasar dichas solicitudes á la Subcomisión correspondiente.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicación de la Comisión especial de construcción de nuevos Hospitales, Hospicios y Manicomios, remitiendo dos proyectos de las condiciones á que en el caso de llevarse á efecto la pignoración

ó venta de valores intransferibles con destino á la construcción del nuevo Hospital de San Juan de Dios, habrían de ajustarse los respectivos contratos, proyectos reclamados por el Ministerio de la Gobernación en la Real orden de 10 de Agosto último. También se dió cuenta de otro oficio de la misma Comisión especial, remitiendo las bases para el contrato que es preciso celebrar entre la Diputación provincial y la casa Tollet de Paris para la construcción del nuevo Hospital de San Juan de Dios.

El Sr. España declaró que, no obstante el criterio por él mantenido y que hoy sostenía como siempre, entendía que la urgencia en resolver este asunto estaba aconsejada por la Real orden de la Superioridad demandando los datos sobre la contratación con la casa de Tollet; y en cuanto al fondo, entendía que, dado el acuerdo tomado en su día por la Diputación, procedía aceptar las bases que proponía la Comisión especial, primero porque estaban inspiradas en el espíritu del acuerdo arriba indicado, y segundo porque después de todo, sólo se trataba de elevarlas al examen y aprobación de la Superioridad por si las estima acertadas.

Puesta á votación la urgencia del asunto, se acordó por mayoría declarar urgente, votando en contra el Sr. Fernández Gómez.

Seguidamente el Sr. Fernández Gómez dijo que no había formulado dictamen en el expediente sometido á discusión, porquesólo á error material de redacción del acta de la sesión del día 1.º del actual atribuye el nombramiento de ponente que en la misma aparece; y no habiendo tal ponencia, no procede dictaminar sin extralimitarse.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión confirmó la exactitud de la precedente manifestación.

Entrando en el fondo de la cuestión, el Sr. Fernández Gómez hizo notar que el asunto abarca dos proyectos distintos y que deben tratarse separadamente. Por un lado los dos proyectos relativos, el uno á la pignoración y el otro á la enajenación de los títulos al portador, caso de que el Gobierno de S. M. autorice la conversión de las láminas intransferibles con destino á la construcción del Hospital de San Juan de Dios. Por otro lado el proyecto de contrato con la casa Tollet de Paris para edificación de ese mismo Establecimiento benéfico.

Respecto á todos, sigue opinando que no son urgentes, y que la Comisión provincial no tiene atribuciones para resolver, opinando que puede sobrevenir responsabilidad á la Comisión provincial.

En cuanto á los proyectos para convertir en títulos al portador las láminas intransferibles que están inscritas para rentas de todos los Establecimientos de la provincia, encuentra que distan mucho de ser los proyectos completos de las condiciones á que hayan de ajustarse la pignoración ó la venta reclamados por la Real orden que se está cumplimentando, toda vez que ni siquiera está determinada fijamente la cantidad á que asciende el coste del nuevo edificio, porque el Gobierno aun no ha resuelto acerca de autorización pedida por la Diputación para contratar con la casa Tollet de Paris sin celebrar subasta, y esa indeterminación ha de originar nuevas dilaciones en tan importantísimo proyecto.

Que en cuanto al contrato para la edi-

ficación que se proyecta con la casa Tollet, entiende que la Comisión provincial no es la llamada á formularle, correspondiendo su estudio, discusión y votación á la Corporación, durante el período de sesiones, que ya puede considerarse próximo para despojar á este asunto del carácter de urgencia exigida por la ley, para que la Comisión pueda resolver.

Después de largas consideraciones acerca de todos y cada uno de los puntos que constituyen el proyecto de contrato, terminó rogando á la Comisión provincial que, no obstante estar ya votada la urgencia, acuerde la desaprobación de los proyectos de pignoración y venta de las inscripciones y el de contrato con la casa de Tollet, como medio para que sea la Diputación y no la Comisión provincial la que afronte este asunto, que es acaso el de más trascendencia que puede estar llamado á resolver.

Verificada la votación, la Comisión provincial acordó por mayoría aprobar los proyectos remitidos por la Comisión especial de nuevos Establecimientos, y en cumplimiento de la Real orden de 10 de Agosto último pasarlos al Sr. Ordenador de pagos para los efectos que se expresan en la misma Real orden. El Sr. Fernández Gómez votó en contra de este acuerdo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia.

#### OESTE

En virtud de providencia del Sr. Don Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, dictada con fecha de hoy en la pieza separada de Administración, correspondiente á los autos ejecutivos que sigue en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo D. Pedro Alcántara Téllez Girón Fernández de Santillán, Duque de Osuna, Marqués de Javalquinto y otros títulos contra la Princesa Doña Leonor Solm y Solm, en concepto de heredera de su finado esposo D. Mariano Téllez Girón Duque que fué de Osuna y del Infantado, sobre pago de pesetas, se sacan á subasta pública judicial por término de quince días, el arrendamiento de 140 y media aranzadas de siembra del cortijo de Casarejos, 141 también de siembra del de Casabuena y 436 aranzadas de pastos de la dehesa de Casarejos y la Nata, las primeras bajo el tipo de 2.248 pesetas, las segundas de 2.256 pesetas y las terceras de 2.834 pesetas; habiéndose señalado para dicho remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase del Puerto de Santa María, en cuyo partido judicial radican los mencionados predios, la hora de la una de su tarde del 6 de Octubre próximo, bajo las condiciones establecidas en el pliego presentado por el Administrador judicial D. Agustín de Mercado, que estará de manifiesto dentro del referido término en mi citada Escribanía y en el expresado Juzgado del Puerto de Santa María, á fin de que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse, y las que en su caso deberán consignar sobre la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 del importe fijado á cada predio; que será devuelto en el acto excepto el del mejor postor, que servirá de garantía para el cumplimiento de la obligación y como parte de pago del precio del arriendo; y por último, quedará en suspenso la aprobación del remate hasta tanto se sepa su resultado en uno y otro Juzgado.

Madrid 14 de Septiembre de 1887.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Federico Monsalve.—El actuario, Julián Villanueva. 163

## ANUNCIOS

### LA NEW-YORK

COMPANIA MUTUA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Resumen del 42.º balance anual.

1.º Enero 1887.

#### INGRESOS EN 1886

Por primas de seguros.....	PTAS.	74.250.816 20
» capitales vitalicios.....		6.118.906 85
» Intereses y alquileres, incluyendo los beneficios realizados por ventas.....		19.291.867 86

TOTAL DE INGRESOS..... PTAS. 99.661.590 91

#### PAGOS EN 1886

Por siniestros.....	PTAS.	14.288.338 91
» Seguros mixtos vencidos ó descontados.....		2.897.406 24
» rentas vitalicias.....		4.777.033 59
» beneficios distribuidos entre los asegurados.....		10.749.742 63
» rescate de Pólizas.....		6.815.598 57

TOTAL PAGADO Á LOS ASEGURADOS ... 39.528.119 94

Por contribuciones y primas de reaseguros.....	PTAS.	1.260.087 77
» Comisiones, honorarios á los médicos y gastos de Agencias.....		13.108.395 61
» Sueldos anuncios, impresos y gastos de Administración.....		2.713.931 69

TOTAL DE PAGOS..... PTAS. 56.610.536 01

#### ACTIVO

Efectivo en Caja y Bancos de depósito...	PTAS.	15.720.103 84
En valores mobiliarios (valor según cotización actual): 223.491.549 38 pesetas.....		204.825.065 98
» Inmuebles.....		35.448.166 40
» Préstamos sobre primeras hipotecas (inmuebles asegurados por pesetas 72.555.000 en Pólizas transferidas á la Compañía á título de garantía suplementaria).....		78.923.126 43
» Préstamos á corto plazo (con garantía suplementaria de valores mobiliarios, importantes al precio corriente, pesetas 30 642.780 23).....		23.062.125
» Anticipios de primas sobre Pólizas vigentes (la reserva hecha sobre estas Pólizas excede de pesetas 10.365 000).....		2.117.670 25
» Primas semestrales y trimestrales correspondientes al ejercicio y que vencen después de 31 de Diciembre de 1886.....		5 398.434 82
» Primas por cobrar y en vía de transmisión..		3.350.160 48
» Saldos en poder de representantes.....		839.074 27
» Intereses acumulados ó vencidos en 31 Diciembre 1886 de capitales colocados....		2.521.271 22
» Aumento de precio en los valores mobiliarios según cotización de 31 de Diciembre de 1886.....		18.666.483 40

TOTAL DEL ACTIVO..... PTAS. 390.871.682 09

#### PASIVO

Reserva para los capitales asegurados (al 4 por 100).....	PTAS.	281.836.311 21
» » las rentas vitalicias.....		42.202.605 61
Beneficios que quedan por pagar á los asegurados, siniestros, seguros mixtos pendientes de liquidación y atrasos no reclamados ..		3.136.351 31
Beneficios acumulados correspondientes á Pólizas de acumulación.....		21.644.323 86
Primas anticipadas.....		174 757 63

TOTAL DEL PASIVO..... PTAS. 348.994.349 62

Excedente del Activo sobre el Pasivo, según el tipo de valuación de la Compañía (Reserva del 4 por 100)..... PTAS. 41.877.332 47

Excedente del Activo sobre el Pasivo, según el tipo de valuación del Estado de New-York (Reserva del 4 1/2 por 100). PTAS. 80.584.348 46

En 1886 la Compañía ha emitido 22.027 Pólizas, asegurando..... PTAS. 441.436.509

En 1.º de Enero de 1887 el total del capital asegurado era..... PTAS. 1.577.415.871

Henry Tuck, Vicepresidente.—William H. Beers, Presidente.—Archibald H. Welch, segundo Vicepresidente.—El Director de la Sucursal de España, Dwight T. Reed.